

CONTRATO DE CUENTA AHORRO FUTURO USULA

Nosotros: XXXXXXXXXX, mayor de edad, XXXXXXXXXX, profesión XXXXXXXXXX, hondureño(a) vecino de dirección XXXXXXXXXX, poseedor de DNI número: XXXXXXXXXX quien en adelante se denominará como EL AFILIADO, y la Cooperativa de Ahorro y Crédito MIXTA USULA LIMITADA, con Personería Jurídica otorgada por el INSTITUTO HONDUREÑO DE COOPERATIVAS (IHDECOOP ahora CONSUCOOP), inscrita bajo el numero Doscientos Treinta y Seis (236), del Tomo III, Libro II del Registro Especial de Cooperativas, dependiente del Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP); Por medio del presente documento celebramos libre, voluntariamente y sin presión de ninguna naturaleza un Contrato de cuenta **Ahorro Futuro** de conformidad con las estipulaciones siguientes:

PRIMERA: LA COOPERATIVA, determina que se entiende por cuenta **Ahorro Futuro** todo deposito que se realice a favor de la cooperativa que se consignará en la cuenta y libreta a nombre de quien realiza la apertura y se podrá retirar de acuerdo con las cláusulas de este contrato y se registrá por lo que establece la Ley del Código de Comercio y las políticas internas de la Cooperativa. Así como las disposiciones del banco central de honduras y las normativas emitidas por el ente regulador (CNBS, CONSUCOOP). **SEGUNDA:** LA COOPERATIVA, declara que la apertura de la cuenta **Ahorro Futuro** se realizará de manera personal en las oficinas de la cooperativa, ventanillas y sus filiales en moneda nacional, con un monto mínimo de mil lempiras (L1,000.00). **TERCERA:** LA COOPERATIVA, le entregará al Afiliado una libreta enumerada, dicha libreta es intransferible y en ella se anotarán los depósitos, retiros, intereses y saldos de la cuenta, el afiliado registrará su firma en el contrato correspondiente, será obligatoria su presencia física al momento de efectuar un retiro, de igual manera deberá presentar su identificación original. **CUARTA:** LA COOPERATIVA, manifiesta que, en caso de destrucción, robo o extravío de la libreta, el afiliado queda obligado a dar aviso por escrito, el mismo día del suceso o el siguiente día hábil, en caso de no hacerlo, se exonera a la Cooperativa de toda responsabilidad, la cual le extenderá una nueva libreta al titular de la cuenta, quedando sin ningún valor la libreta anterior, el costo de la reposición de libreta será de veinticinco lempiras (L.25.00). **QUINTA:** Cuando el depósito se realice mediante cheque de otro banco, el depósito se recibirá “Salvo buen cobro” y La Cooperativa procederá a hacer efectivo el monto del cheque entregado y se considerará que El Afiliado ha efectuado su depósito hasta que el monto del cheque haya sido confirmado de acuerdo con los plazos establecidos en el Reglamento de la Cámara de Compensación Electrónica Vigente. En caso de no poder hacer efectivo el cheque, por cualquier causa imputable o no a La Cooperativa se considerará que El Afiliado no ha efectuado la inversión. Cualquiera que sea la metodología de pago de intereses vigente o que La Cooperativa implemente a futuro, el cálculo de estos comenzará o se hará efectivo hasta que los fondos hayan sido confirmados. **SEXTA:** La Cooperativa fijara una tasa de interés sobre la cuenta y se reserva el derecho de modificación, notificándolo por cualquiera de los medios establecidos en la Norma de Transparencia. Los intereses se calculan sobre saldo diario y se acreditarán de forma mensual. La cuenta **Ahorro Futuro** iniciará generando interés desde el primer depósito mensual. En caso de cancelación anticipada la cuenta sufrirá un porcentaje de penalización según tabla de interés. **SEPTIMA:** La cuenta de Ahorro Futuro cuyo saldo promedio al cierre del mes sea superior a Cincuenta mil Lempiras (L.50,000.00), se le retendrá el 10% de Impuesto Sobre la Renta, dicha retención se aplicará a los intereses generados. **OCTAVA:** El afiliado podrá designar a una o más personas para ser beneficiarios de la cuenta; en caso de muerte del cooperativista los valores acumulados en la cuenta **Ahorro Futuro** serán entregados al beneficiario descrito en el presente contrato de apertura de cuenta o en su defecto a los herederos legales. **NOVENA:** El Afiliado podrá autorizar una o más personas como firmas autorizadas en la cuenta; así mismo quedarán registradas las firmas de las partes en el contrato, al momento de realizar un retiro deberán ir las firmas de quien maneja la cuenta, presentar sus identidades y libreta correspondiente. **DECIMA:** LA COOPERATIVA, queda facultada para debitar de la cuenta **Ahorro Futuro**, obligatorio

cuando este no cumpla con las aportaciones, valor estipulado por la ley de Cooperativas de Honduras. así como las cantidades que le adeudare el Afiliado en conceptos de préstamos, cuotas atrasadas más interés o en caso de servir de aval, y otros servicios de plazos vencidos, o que legal o convencionalmente fueran exigibles, así mismo las comisiones, otros cargos e impuestos, Art. No. 54 del Reglamento de la ley de Cooperativas de Honduras. **DÉCIMA PRIMERA** LA COOPERATIVA, se reserva el derecho de aceptar o no la apertura de una cuenta **Ahorro Futuro**. Tiene así mismo la facultad de devolver las sumas recibidas y proceder a la cancelación de cuentas ya sea por la frecuencia de depósitos injustificables o cualquier otro motivo. **DÉCIMA SEGUNDA:** EL AFILIADO, no podrá efectuar retiros de la cuenta **Ahorro Futuro** antes de la fecha establecida excepto que el afiliado presente una emergencia debidamente justificada. El plazo mínimo requerido es de 3 (tres) años después de la fecha de apertura. El afiliado se compromete a realizar depósitos mensualmente por 3 (tres) años en las fechas establecidas en la cuenta de Ahorro Futuro. **DÉCIMA TERCERA:**LA COOPERATIVA, manifiesta que las cuenta **Ahorro Futuro** que durante el plazo establecido un año (360 días año comercial) no hayan tenido movimientos entrarán en un estatus de inactividad y serán sujetas a recargos administrativos de acuerdo con el Art. No. 54 del Reglamento de la ley de Cooperativas de Honduras. **DÉCIMA CUARTA:** EL AFILIADO, no podrá alegar desconocimiento del contrato a partir del momento que registre su firma o huella, lo cual indica su aceptación a las condiciones de este y a las modificaciones que se efectúen en el futuro conforme a la ley sin previo aviso. **DÉCIMA QUINTA:** EL AFILIADO, proporcionará toda la información solicitada por La Cooperativa, con relación al origen y/o destino de los fondos de sus cuentas, dando así fiel cumplimiento a lo dispuesto en la “Ley Contra el Delito de Lavado de Activos y su Reglamento”, y por aquellas transacciones que igualen o superen las exigidas por la ley, debe llenar y firmar el formato de Registro de Transacciones en Efectivo (Artículos 31 y 32 de La Ley Contra el Delito de Lavado de Activos). **DÉCIMA SEXTA:** El PRESTATARIO DECLARA BAJO JURAMENTO (a) que toda la información y datos proporcionados a la Cooperativa son verdaderos y fehacientes; (b) que las operaciones que realizará serán completamente lícitas; (c) que en ningún momento realizará operaciones relacionadas con hechos o actividades criminales relacionadas con la corrupción, el narcotráfico, y delitos conexos o con el lavado de dinero y otros activos, que contravengan las leyes respectivas; y (d) que la anterior declaración es verdadera y que conoce la responsabilidad civil y penal en que se puede incurrir por existir falsedad en la misma. **DÉCIMA SEPTIMA:** EL AFILIADO, podrá interponer un reclamo ante LA COOPERATIVA dentro de diez (10) días hábiles a partir del día siguiente de haberse enterado del suceso que le haya causado inconformidad. En caso de un reclamo procedente del presente contrato, o de los servicios y/o productos convenidos por EL AFILIADO, LA COOPERATIVA deberá de proporcionar la hoja de reclamación correspondiente para que este pueda llenar su reclamo ante LA COOPERATIVA, quien se quedará con el formulario original del reclamo, y otorgará al AFILIADO dos (2) copias del mismo. LA COOPERATIVA se obliga a resolver el reclamo en un plazo de quince (15) días hábiles a partir de la recepción del reclamo, en caso de que dicha respuesta no sea satisfactoria, EL AFILIADO podrá acudir al CONSEJO NACIONAL SUPERVISOR DE COOPERATIVAS (CONSUCOOP) para interponer su reclamo ante este órgano supervisor, sin perjuicio de las otras acciones a las que EL AFILIADO tenga derecho. **DÉCIMA OCTAVA:** En cumplimiento con el Artículo No. 54. Del Reglamento de la Ley de Cooperativas de Honduras puede declarar abandonadas las cuentas inactivas si no ha habido actividad en la cuenta de aportaciones o depósito de un Afiliado por un año o más, la Cooperativa podrá imponerle un cargo de mantenimiento razonable. **DÉCIMA NOVENA:** EL AFILIADO, nombra beneficiario a:

Nombre	Identidad	Parentesco	Porcentaje
<u>XXXXXXXXXXXX</u>	<u>XXXXXX</u>	<u>XXXXXX</u>	<u>XXXXXX</u>
<u>XXXXXXXXXXXX</u>	<u>XXXXXX</u>	<u>XXXXXX</u>	<u>XXXXXX</u>
<u>XXXXXXXXXXXX</u>	<u>XXXXXX</u>	<u>XXXXXX</u>	<u>XXXXXX</u>

<u>XXXXXXXXXX</u>	<u>XXXXX</u>	<u>XXXXX</u>	<u>XXXXX</u>
<u>XXXXXXXXXX</u>	<u>XXXXX</u>	<u>XXXXX</u>	<u>XXXXX</u>
<u>XXXXXXXXXX</u>	<u>XXXXX</u>	<u>XXXXX</u>	<u>XXXXX</u>

VIGESIMA: EL AFILIADO, declara que actúa por cuenta propia y que la información consignada por la cooperativa es exacta y verdadera en todas sus partes. Así nos expresamos los comparecientes y después de haber leído y entendido el presente contrato, lo firmamos, entregando copia del mismo al afiliado en la Ciudad de XXXXX, departamento de XXXXX, a los Fecha hoy.

Nombre del Afiliado:

Firma del afiliado:

Nombre de Empleado que apertura

Firma Empleado que apertura

Nombre de Jefe de Filial:

Firma de Jefe de Filial